

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

} Nº 15.466

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 86 de 18 de agosto de 1965, por el cual se habilita permanentemente un Puerto.
Decreto Nº 91 de 18 de agosto de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas libras de aceite de coco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 17 de 12 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y René A. Crespo, en representación de Constructora Chorrerana, S. A.
Contrato Nº 18 de 12 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Diego A. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.
Contrato Nº 19 de 12 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Emilio E. Clare, en representación de la Cía. Panameña de Aviación, S. A.
Contrato Nº 21 de 12 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Mario Céspedes Blanco.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE PERMANENTEMENTE UN PUERTO

DECRETO NUMERO 86 (DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se habilita permanentemente el Puerto de la Isla de Taboguilla, en la Provincia de Panamá, para ciertas operaciones de Comercio Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa denominada Alimentos Marinos S. A., ha celebrado con la Nación el Contrato número 93 de 9 de noviembre de 1964, para la instalación de una planta que se dedicará a la elaboración en gran escala de toda clase de productos de la pesca;

Que la Empresa mencionada ha celebrado también con la Nación el Contrato número 6 de 14 de mayo de 1965, por el cual se le concede la ocupación de un lote de playa ubicado en el extremo Norte de la Isla de Taboguilla, para la construcción de un muelle por medio del cual deben llevarse a efecto las actividades de la Empresa, relacionadas con el abastecimiento de la materia prima y la exportación de los productos elaborados;

Que con base en lo anterior, Alimentos Marinos S. A., ha solicitado al Organismo Ejecutivo la habilitación del Puerto ubicado en el extremo Norte de la Isla de Taboguilla, Provincia de Panamá, para efectuar en el mismo las siguientes operaciones: a) Importar del Exterior materiales, equipo, materia prima y otros enseres necesarios para la operación de la planta de harina y aceite de pescado que Alimentos Marinos S. A. viene instalando en dicha Isla; b) Exportar al Exterior los productos elaborados por la planta de Alimentos Marinos S. A., y c) Tránsito de materia prima (pescados) de un barco a otro.

Que el párrafo segundo del Artículo 433 del Código Fiscal faculta al Organismo Ejecutivo para habilitar temporal o permanentemente, para el Comercio Exterior, otros Puertos de la República y permitir en ellos todas o parte de las operaciones comerciales enumeradas en el Artículo 431 del mismo Código;

Que el Capítulo V del Título I del Libro 3º del código mencionado contiene reglas a las cuales debe ajustarse al tránsito de mercancías,

DECRETA:

Artículo Primero: Habilitase permanentemente el Puerto ubicado en el extremo Norte de la Isla de Taboguilla, Provincia de Panamá, para el Comercio Exterior, con el objeto de que puedan llevarse a efecto en él las operaciones comerciales especificadas en el tercer Considerando de este Decreto.

Artículo Segundo: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para reglamentar todo lo relativo al funcionamiento de las operaciones comerciales de dicho Puerto y para establecer los requisitos que deben cumplirse en lo concerniente al Régimen Aduanero, al Régimen Portuario y a la Vigilancia Fiscal.

Artículo Tercero: Este Decreto regirá desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS LIBRAS DE ACEITE DE COCO

DECRETO NUMERO 91 (DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 500.000 libras de aceite crudo de coco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del IFE, en Nota número 65-709 de 7 de junio de 1965, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que nuestra Institución importó mediante compra directa a El Salvador la cantidad de 500.000 libras de aceite crudo de coco a razón de B/0.1832 la libra neta CIF Panamá, que llegaron en el vapor "Managua".

Esta importación corresponde a las 300.000 libras de aceite crudo de coco que autorizó mediante compra directa la Junta Directiva de nuestra Institución, en su Resolución número 1,280 de 4 de mayo de 1965.

En vista de que no hay precio oficial establecido para el aceite crudo de coco, sugiero a usted, respetuosamente se sirva fijar el arancel de importación en B/0.002 la libra o sea el equivalente a la conversión de compra a aceite crudo, basándose en el precio oficial establecido para la tonelada de compra. De usted atentamente, (Fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase en B/0.002 por libras, el Arancel de Importación que deben pagar las 500.000 libras de aceite crudo de coco, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota número 65-709 de 7 de junio de 1965.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al

IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y René A. Crespo, portador de la cédula de identidad personal número 8-50-341, en nombre y representación de Constructora Chorrerana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta que entre las dichas partes contratantes viene rigiendo el Contrato número 9 de 17 de enero de 1963, para la reconstrucción de la carretera de Divisa a Las Tablas, en las Provincias de Herrera y Los Santos, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 7 de 22 de enero de 1965 deben renegociarse los contratos de reconstrucción de las carreteras de Santiago-Soná y de Divisa-Las Tablas, cuyo artículo pertinente dice así:

"Artículo 3º Para la terminación de estas carreteras el Ministerio de Obras Públicas llamará a los Contratistas con el objeto de renegociar los contratos existentes con el fin de establecer precios fijos y fecha de terminación."

Que el artículo 2º de dicha Ley apropia la suma de un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00), para la terminación de la expresada carretera de Divisa a Las Tablas;

Que el Ministerio de Obras Públicas requiere, por haberlo prometido así a la Asamblea Nacional, la pavimentación con concreto asfáltico de las calles de Guararé descritas en este contrato.

Por tanto, de común acuerdo las dichas partes contratantes han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la terminación total del pavimento de tierra de la Carretera de Divisa a Las Tablas, así:

- a) De Divisa a Escotá, el 30 de mayo de 1965;
- b) De Escotá a Chitré, el 30 de junio de 1965;
- c) De Chitré a Las Tablas, el 30 de julio de 1965.

Segundo: El Contratista se obliga formalmente asimismo a terminar la capa de base con su imprimación de asfalto en dicha carretera, así:

- a) De Divisa a Chitré, el 30 de julio de 1965;
- b) De Chitré a Las Tablas, el 30 de agosto de 1965.

Tercero: El Contratista se compromete a terminar debida y totalmente la carretera en mención el día treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y los trabajos adi-

cionales que se expresan a continuación también en la misma fecha, a saber:

Pavimentar la Calle que parte de la carretera hasta el Parque de Guararé y las calles que lo rodean.

Cuarto: Se hace constar que queda vigente en todas sus partes el contrato original, o sea el distinguido con el número 9 de 17 de enero de 1963, lo mismo que el bono garantía que lo respalda, con excepción de la fecha de terminación que queda modificada por medio de este contrato.

Parágrafo: El bono antes indicado está marcado con el número GC 718 expedido el día 17 de diciembre de 1962 por la Compañía Panameña de Seguros, S. A. adicionado por el Endoso Nº 1 de 30 de marzo de 1965, que debe ser adherido y formar parte de la expresada Póliza Nº GC 718.

Quinto: La Nación como compensación y de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea Nacional mediante la Ley ya mencionada, entregará al Contratista la suma de un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00), en bonos del Estado denominados "Bonos de Carreteras del Interior de la República", o sea la cantidad apropiada por la Ley número 7 de 22 de enero de 1965, lo que eleva el costo total de la obra a cuatro millones cincuenta mil balboas (B/4,050,000.00).

Sexto: Se hace constar que la Compañía Aseguradora ha dado el consentimiento expreso para la renegociación del contrato original, o sea el distinguido con el número 9 de 17 de enero de 1963 en los términos arriba indicados.

Séptimo: Queda convenido y expresamente aceptado que dicha suma adicional, o sea la de un millón quinientos cincuenta mil balboas (B/1,550,000.00), es la única, última y definitiva que pagará la Nación por la total terminación de la obra que se contrae el Contrato número 9 de 17 de enero de 1963, adicionado por medio de las estipulaciones del presente documento, en el entendimiento de que regirán los mismos planos y especificaciones motivo de la contratación. Por tanto, queda especialmente convenido y aceptado que en el caso de que el costo final exceda de las sumas contratadas, será de responsabilidad del Contratista y/o de la Compañía Aseguradora la terminación por su cuenta y riesgo de la obra en las condiciones señaladas, ya que por su parte la Nación expresamente no aceptará responsabilidad alguna sobre la materia.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 22 de marzo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Chorrerana, S. A.,

René A. Crespo

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 13 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego A. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal número 1-2-1980, en nombre y representación de Constructora Atlas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 22 de marzo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente al acarreo de veinticinco mil (25,000) metros cúbicos de piedra triturada desde Potrero Seco, para un tramo del camino Concepción-Volcán, en la Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos han sido preparados al efecto por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Se conviene en que el contrato será por un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, pero podrá ser prorrogado a opción de la Nación.

Tercero: Queda convenido y expresamente aceptado:

a) El equipo que se suministre para hacer el acarreo deberá encontrarse en excelentes condiciones de trabajo, tanto en lo referente al funcionamiento mecánico del motor como a su estado general. Las unidades que hagan el acarreo deberán estar debidamente aseguradas, numeradas y calibradas.

b) El período máximo para hacer el acarreo completo es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se imparta la orden de proceder.

c) El Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), proporcionará el equipo para cargar la piedra en los vehículos que la acarrearán.

d) El valor del servicio de acarreo incluirá el vehículo, el operador, combustible, lubricantes, reparaciones, mantenimiento y en general todos los gastos relacionados con el cumplimiento de este contrato, hasta su completa terminación.

e) El material será acarreado desde Potrero Seco y destinado para el proyecto Concepción-Volcán.

f) La piedra debe acarreararse hasta su totalidad y depositarse ordenadamente en pilas en los sitios y a la distancia que indique el Ingeniero Divisionario o la persona que éste designe. Las pilas se depositarán comenzando por el punto más alejado de la fuente de almacenamiento, o sea que

se comenzará a depositar las pilas partiendo de Concepción en dirección a Volcán.

g) Los metros cúbicos (M3) acarreados por pagar se computarán con base a los comprobantes debidamente firmados por los representantes del Contratista y del Departamento de CAM.

h) Los pagos se harán quincenalmente y el Departamento de CAM retendrá el diez por ciento (10%), el cual será reintegrado al Contratista cuando haya finalizado el contrato a satisfacción de dicho Departamento.

i) Por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar el acarreo, sin que éste se haya completado, se cobrará una compensación de cincuenta balboas (B/50.00), en concepto de indemnización por las demoras en el cumplimiento del compromiso adquirido. El Director Ejecutivo del Departamento de CAM tendrá la facultad de conceder una prórroga, si a su juicio está justificada.

j) Durante el período del contrato los daños que ocasionen los vehículos destinados al acarreo, no serán responsabilidad del Departamento de CAM, el cual expresamente renuncia a ellos.

k) La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones que anteceden, será suficiente causal para la resolución del contrato, cuya fianza de garantía es por la suma de B/46,562.50.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración la suma de noventa y tres mil ciento veinticinco balboas (B/93,125.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0900402-306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

Sexto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirselas, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Atlas, S. A.

Diego E. Parjo Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Emilio E. Clare, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-8-446, en nombre y representación de la Cía. Panameña de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras, en sus vuelos diarios de Panamá a David y de David a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada, en este contrato de acarreo de documentos, no se obliga ni se responsabiliza por valores o carga.

Tercero: El Contratista se compromete confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales por el servicio de transporte contrato, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañadas de las constancias del Departamento de CAM, en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de trescientos balboas (B/300.00), será imputada a la Partida 0900401.211 —Telégrafos y Correos— del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez (10) meses, a partir del 1º de marzo de 1965 al 31 de diciembre de 1965, prorrogable por un (1) año a voluntad de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cía. Panameña de Aviación, S. A.,

Emilio E. Clare.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario Céspedes Blanco, portador de la cédula de identidad personal número 8-49-225, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 7 de octubre de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Proyecto: Escuela Pública "Primer Ciclo Ricardo H. Newmann" Distrito y Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos, anexos respectivos y demás documentos suplementarios, que van anexos a este contrato, preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete así mismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos cincuenta (250) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de trescientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós balboas (B/349,522.00), siendo entendido que trescientos mil balboas (B/300,000.00) serán pagados con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962, y el resto, o sean cuarenta y nueve mil quinientos veintidós balboas (B/49,522.00), será imputado a la Partida 0900-303-212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuen-

ta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Cetavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 22 de marzo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Mario Céspedes Blanco.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio Ejecutivo propuesto por José Trinidad Lombardo contra Agencias Internacionales Muller, S. A., se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspon-

dientes tenga lugar el primer remate de los bienes embargados en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en resolución del 8 del mes de febrero próximo pasado.

Los bienes se describen así:

Dinero en efectivo encontrado en Caja....B/	50.00
1 radio-consola marca "Murphy", con plato "Garrard"	100.00
3 escritorios de caoba, 7 gavetas	282.00
1 escritorio de caoba, 6 gavetas-usado.....	62.00
1 archivo de metal de 4 gavetas-usado.....	24.00
1 mesa para máquina de escribir usada....	1.00
1 silla giratoria sin brazos	1.00
2 sillas de brazos	6.00
2 sillas tapizadas sin brazos	14.00
1 mesita para máquina de escribir.....	2.00
1 máquina de escribir L. C. Smith.....	30.00
1 máquina de escribir Olympia-Serie 7-118164	66.00
1 archivador de metal usado (Argudo)	36.00
1 climatizador Weatherzone	15.00
4 acondicionadores de aire G.E. Thialine 1 Tom	15.00
1 acondicionador de aire G.E. usado	112.00
1 archivador Romeo de 2 gavetas, tamaño legal	55.00
1 Código Acme (Acme Code Co., Inc.)	45.00
1 Caja de metal (combinación para guardar dinero 4 x 11 x 5 1/2 (Caja Menuda) ..	8.00
4 Estantes bajos de caoba y vidrios (oficina de la Gerencia)	130.00
1 Archivador de metal, 4 gavetas-olivo usado..	51.00
1 escritorio chico de caoba	26.00
2 sillas de caoba con asiento tapizado	12.00
1 máquina eléctrica de sumar y restar, 10 Columnas, Sundstrand Underwood	175.00
1 Caja para candales "Marvin"	98.00
1 Escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 Escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 Escritorio de caoba de 7 gavetas	98.00
1 Archivador de metal	52.00
1 Calculadora eléctrica Friden, 8 columnas..	350.00
1 máquina de escribir Olympia Nº 7-118165..	177.00
3 sillas paradas	22.50
1 Caja fuerte usada marca "Barrington-Hall Marving, S. A. Safe Co."	50.00
1 Escritorio chico (en material de fórmica) ..	25.00
1 Escritorio grande (en material de fórmica) ..	50.00
2 sillones de color verde de cancho esponjoso forrados en plástico	30.00
1 Abanico de pie, grande (marca indola)....	75.00
1 Carro "Volkswagen" con placa Nº 9536 de este año, color verde-gris, con dos llantas regulares y dos llantas lisas, golpe en la tapa del motor, no tiene radio	500.00

CUENTAS POR COBRAR

Almacén Económico	45.70
Alfredo Barahona	6.00
Lilia G. de Guevara	6.89
Importadores y Mayoristas	514.57
Impresora Panamá, S. A.	1.476.80
Julio Jurado	0.40
Elias Piano	76.20
Sansón y Cía.	234.40
Vial Hermanos, S. A.	1.478.67
Total	B/7.611.19

Servirá de base para el remate la suma de siete mil seiscientos once balboas con diez y nueve centésimos (B/7.611.19), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92799

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de dominio, propuesto por José Gil Barreiro contra Francisco Palacio, se ha señalado el día cuatro (4) de octubre del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Un (1) Televisor de 19 pulgadas"

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta y ocho balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 258.55) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 94060

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Alberto Martí, para que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Cristina Isabel Martí Pinto, propuesto por los esposos Eusebio Pinto y Eusebia Galván de Pinto.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bastos Jr.

L. 87372

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Thomas Allen Stonestreet, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposa Elizabeth Blanquist de Stonestreet.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se

fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 90138

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Director Provincial de Ingresos de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Tanel Adames, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado, con cédula de Identidad Personal Nº 9AV-82-248, ha solicitado de esta Dirección Provincial de Ingresos, la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Esclere Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y cinco hectáreas, con tres mil setecientos metros cuadrados (75 Hect. 3.700 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: Cerro El Barrero y Tomás Abrego.

Sur: Elisabeth Adames, Quebrada Chelelé y Rosa M. de Adames.

Este: Tomás Abrego, Quebrada Chelelé y Cerro La Cuchilla.

Oeste: Tomás Abrego y Elisabeth Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Oficina de Ingresos, por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Veraguas,

ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Elias Lombardo.

L. 73751

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Ramos, Josefina Vega de Ramos, David, Ernesto, Ricaurte, Tita, María del Carmen Iluminada, y Arcelia María Ramos han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Matco Iturralde, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de 97 Hcts., 3.500 m2, comprendido de los siguientes linderos generales:

Norte: Río Los Hules, Sur, río Caño Quebrado y camino; Este, terrenos nacionales y Florencio Márquez; Oeste, terrenos nacionales.

Este globo de terreno está dividido en dos partes y se describe así:

Lote número 1. De Alejandro, David, Ernesto, Ricaurte, Arcelia M. Ramos, 50 Hcts. 1.500 m2. Linderos: Norte. Río Los Hules; Sur, camino, río Caño Quebrado y lote número 2; Este, Florencio Márquez, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

Lote número 2. Para Josefina de Ramos, Rita, María del Carmen, Iluminada M. Ramos. Linderos: Norte, lote número 1, Río Los Hules; Sur, camino y Río Caño Quebrado; Este, Florencio Márquez y terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 51 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Dto. de La Chorrera por el término de treinta días hábiles para que todo

aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dulys R. de Medina.

L. 94831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador Distritorial de la Dirección General de Ingresos en La Chorrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Henry A. Huggins, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Recaudaduría Distritorial de La Chorrera, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca número 5601, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 292, del Tomo 169, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Recaudaduría de La Chorrera hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Recaudador,

ROBERTO E. MALEK C.

El Secretario ad-hoc.,

Andrés Ureña Villanueva.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador Distritorial de la Dirección General de Ingresos en La Chorrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Clotilde Rodríguez, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Recaudaduría Distritorial de La Chorrera, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca número 22543, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 404, del Tomo 531, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Recaudaduría de La Chorrera, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Recaudador,

ROBERTO E. MALEK C.

El Secretario ad-hoc.,

Andrés Ureña Villanueva.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador Distritorial de la Dirección General de Ingresos en La Chorrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Cristina González, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado le-

galmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Recaudaduría Distritorial de La Chorrera, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca número 1385, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 390, del Tomo 22, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Recaudaduría de La Chorrera hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Recaudador,

ROBERTO E. MALEK C.

El Secretario ad-hoc.,

Andrés Ureña Villanueva.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, noviembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Auto Penal Nº 50.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, por infractor de las normas consignadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por seducción.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días y se señala el día diez y siete de diciembre próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Como se desconoce el domicilio y paradero del procesado se dispone emplazarlo por edicto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio, Secretario.

El Juez Primero Municipal,

RUBÉN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Marcial Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días,

comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de llamamiento a juicio que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de Agustín Sánchez, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Solicita el señor Personero en su Vista Nº 133 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, un auto de enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia y un emplazamiento contra Marcial Delgado, por el delito de "Lesiones", el cual solicita basado en los siguientes conceptos:

El 28 de septiembre del año en curso, se dió un baile que comenzó en horas de la noche en la Escuela de Sardinilla de esta jurisdicción, asistiendo a dicha fiesta varias personas entre éstas, los hermanos Sánchez, Ramón Batista, Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado.

Ya en horas de la madrugada del domingo 29, cuando Batista acompañaba a su amigo Agustín Sánchez con destino a su casa, Marcial Delgado y Ricardo Serracin Tapia, lo atacaron en el camino golpeándole con una mano de pilón.

Ricardo Serracin Tapia, niega la ejecución del ilícito, mientras que Marcial Delgado no ha sido posible localizarlo a pesar de las diligencias verificadas con este propósito.

Ramón Batista testigo presencial de los hechos explicó que fueron Serracin Tapia y Marcial Delgado las personas que maltrataron a Agustín Sánchez en la fecha de autos.

A páginas 19 del informativo, el Médico Forense, le señala incapacidad definitiva de 25 días a la víctima, o sea Agustín Sánchez Serrate.

Os solicito, pues, dictéis auto de Enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, y agricultor, vecino de Sardinilla, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Código Penal y en cuanto a Marcial Delgado, quien se encuentra prófugo, os recomiendo procedáis a un emplazamiento.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior solicitud pedida por el Personero Municipal, en vista de las pruebas existentes en la investigación sumarial.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado, de generales conocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales". En vista de que el sindicado Delgado es prófugo de la justicia, se ordena su emplazamiento, se concede a las partes el término de 5 días para aducir pruebas, y al fiador el término de (48) horas para que presente a su fiado a este Despacho. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Aristides Ayarza S. Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se exhibe el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Marcial Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denuncian exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)